

La Casa del Emprendimiento - Startups

Como creador y fundador de "La Casa del Emprendimiento" siento una necesidad, tras sus 3 meses de Pre-Incubacion (Llevados a cabo con SUM -Startup MX-, Proempleo y Activa, las Fundaciones de Don Alfredo Achar, y La Casa de la Alegria de Don Eduardo Cojab) dar una pequeña explicación de donde nos encontramos.

En primer lugar, "La Casa del Emprendimiento" nace para ser un puente, unir y agregar, comunidades, empresas e instituciones en una estación empresarial modular que permita confeccionar una necesidad económica o espiritual como "negocio" S.A. de C.V., como A.C., o como otras como S.A.P.I..

En segundo lugar, estamos junto con comunidades, ej: Sefaradi, Monte Sinai y Maguen David, combinando a "La Casa del Emprendimiento" como escuela o facultad de negocios (teórica y pragmática) y como terminal de negocios, proyectos, empresas, iniciativas y emprendimientos.

Y en tercer lugar, estamos adhiriendo la famosa "Teoria del Juego" con herramientas como "Shark Tank", "The Apprentice", "Fresh Biz", "Lift Up", "Jacuzzi" y "Entrepreneur Monopoly" además de Business Camping, Networking, Venture Capital, Investors Relations, CrowdFund, Campaigns, Social Networks, y todo dentro del marco de la procreación, producción, proempresarialidad.

Finalmente no menos importante, "La Casa del Emprendimiento" se constituye como Yeshiva University, donde vamos a

estudiar Torah en general, sobre todo filosofía y debates, combinado con Leyes Empresariales Nacionales e Internacionales, desde "Trade Marking" hasta "Franchise", "Relaciones Comerciales", "Responsabilidad Social Empresarial" (RSE), "Relaciones Empresariales" y "Leyes" en general referidas a empresas, iniciativas, constituciones de empresas, y finalmente clientes, imagen, demandas, liguitamientos.

Todo junto con Marketing, Advertising, y Desarrollo Empresarial verdadero, fresco y real.

mas importante aun, es relatarle a los inversionistas, que "La Casa del Emprendimiento" se constituirá legalmente, en el "Acta Constitutiva" como "Holding" (Grupo Empresarial con "varias empresas") cuyo nombre oficial sera "Nissan Group of Israel".

Este grupo, "Grupo Nissan De Israel" (en español), tendrá las ramificaciones principales: Creación y Desarrollo de Empresas y Startups, Filosofía y Leyes, Banca y Finanzas, Pedagogía y Orientación Motivacional (O "coaching" y "elite mentoring"), Marketing y Publicidad, Desarrollo de Programación e Internet.

En este pequeño documento -periodico unitario- presentamos ante usted lector e inversionista, la lista de nuestras Startups y empresas suscritas y accionistas, y pertenecientes a la Administración y Junta de Accionistas de "La Casa del Emprendimiento".

Por ultimo, manejaremos ampliamente herramientas como la filantropía y el sponsoring para apoyar emprendedores, emprendimientos, empresas, hogares, comercios, PyMES, así como comunidades e Instituciones judías, y así mismo representaremos estas en su forma PR frente a gobiernos, estados y municipios.

Espero disfruten esta publicación y ha-

gan su mejor uso para beneficio común de los creadores, desarrolladores, dueños, accionistas, empresarios y emprendedores, directivos y presidentes comunitarios.

TOMORROW

"Tomorrow" es el nombre de un periódico editorial y empresarial que sigue la idea visionaria del programa de T.V. de ciencia ficción " " donde el personaje principal recibe todos los días las noticias, del día de mañana. Es decir, las noticias, prefabricadas o pronosticadas, del día posterior a la fecha actual.

El sistema de trabajo y artículos sera basado en cientos de sitios de internet que se dedican a esto, es decir, fabricar, producir y pronosticar noticias futuras, a veces mensualmente, y a veces semanal o diariamente.

En este mismo Espiritu "Tomorrow" también estará basado en "Back to the Future" (Volver al Futuro) -pelicula de Ciencia Ficción de Steven Spielberg, para hablar de Especulación Financiera y Empresarial.

SE SOLICITAN ARTICULISTAS, EDITORIALISTAS, Y CAPTURADORES DE INFORMACION.

SE SOLICITAN DISEÑADORES GRAFICOS, EDITORES DE ANIMACION, VIDEO, GRAFICAS, ESTADISTICAS Y FOTOGRAFIA.

SE SOLICITA ESPACIO, OFICINA AMPLIA, PARA LA UBICACION UNICA DE ESTE STARTUP.

Informes:

X

COLORS

Zapatos tenis para niños multicolor
COLORS o RAINBOWS.

Tenis para niños con colores y figuras
quitapón con sistema scotch de alta cali-
dad.

Sirve para que cada niño tenga varios
pares de tenis -sin comprar varios pares-
tan solo cambiando sus colores y figuras
principales .

Accesorios: 20 colores o figuras
quitapón.

Sistema scotch o botones adaptable a la
alta tecnología de print 3D.

DIGIAD

Anuncio digital que entra en pags. Web, spot 15" y 30" DIGIAD

Nuncio animado y divertido que entra y sale de la pantalla en una pagina web en spots pequeños y superanimados, divertidos, con Buena musica ritmica, y que de la mayor cantidad de informacion de un product, servicio o evento en la menor cantidad de tiempo despertando la curiosidad del usuario, navegador o espectador.

EHOLO

EHOLO

Email holograma EHOLO MAIL

Email con Voice y imagen tipo Holograma como en Star wars.

MEDUP

MEDUP

Medical Upload MEDUP

App donde el enfermo o familiar de este toma foto del enfermo o de zona enferma y la sube (uploading), encontrando informacion sobre lo que tiene, lo que sufre, sintomas, y que es lo que debe hacer.

Ya sea herida, erupción, irritación, etc.

EARTH

EARTH

Jeans Earth EARTH

Jeans y una línea de ropa naturista o con dibujos ecológicos y del planeta Tierra.

Con algunas ideas astronómicas, astro-lógicas, ecológicas, geológicas, etc.

CLASS

CLASS

Sitio de Internet donde los usuarios se convierten en maestros p/video con asesoría multimedia en las áreas de sus especialidades.

Registro de usuarios y alumnos.

Pagos subvencionados por patrocinios.

VR MEETING ROOM BUSINESS BOARD

VR MEETING ROOM BUSINESS BOARD

Una sala de Juntas virtual mediante un juego de Virtual Reality para hacer Juntas de Negocios.

Para hacer los negocios mas efectivos y las juntas mas divertidas.

Cada uno desde su casa u oficina.

Apoyo de Teleconferencia y Telepresencia.

SUPER SHABBAT

SUPER SHABAT

Super SUPER SHABAT

Super (de supermercado) super-ecológico y digital para promover el espíritu del Shabat.

WOWMARK

E-WOW

Super Wow SUPERWOW

Sitio en Internet para promover centros comerciales, y sus productos y servicios, franquicias y tiendas, mediante animación, promociones de ofertas digitales y códigos de compra en websites malls 3D y códigos de promoción e-bar codes.

GRUPO NISSAN

GRUPO "AUTOMOTRIZ" NISSAN

Grupo Automotriz con giro unico en autos ibrido, electricos, de lujo o deportivos y empresariales (Flotillas), y Autofinanciamiento o Leasing.

Una finalidad unica es hacernos y comprar stocks de NISSAN, TOYOTA y TESLA.

EXPO FERIA HIBRIDO

EXPO FERIA HIBRIDO 2017

1era Expo de automóviles Híbridos y Electricos y accesorios en campos de agua, sol, energía, electricidad, accesorios digitales, y mucho mas.

FECHA: 2017

LUGAR: Centro Banamex

CONTRATOS Desde \$25,000 pesos MN.

PLAN DE NEGOCIOS

LA CASA DEL EMPRENDIMIENTO

Plan de Negocios / Business Plan

PATROCINADORES DEL PLAN DE NEGOCIOS:

IN-EX-IT

Friends&Family

OBM

Uniaquatech

DigiRobot

FICEIN

Banca Mifel

Grupo Nissan

Scre-W-riters

Linkedin

TWEOVENTO

Pura

TAXFREE

Lunch Tray for every kid Foundation

GRUPO NISSAN

Grupo Nyltex

Jedi World/ The Business Jedi

EL JUEGO DE LOS ESCRITORES

Nombre: "La Casa del Emprendimiento"

Slogan: El siguiente nivel. ("THE. NEXT. LEVEL.")

Definición: "La Casa del Emprendimiento" es un "centro", "casa hogar", "albergue", "resorte empresarial", "incubadora", para transformar emprendimientos (ideas, sueños, proyectos, productos y/o servicios, negocios existentes, tecnologías y patentes, inventos arte, empresas en desarrollo) en EXITS.

Filosofía Empresarial de "La Casa del Emprendimiento":

Metáfora:

La primera metáfora tiene que ver con lo que vimos en la Presentación de Negocios de "La Casa del Emprendimiento".

1. Todos cocinamos siempre un proyecto o emprendimiento. Que bien sería darle el encauce adecuado para que sea una realidad.

2. La mayor parte de las veces nos quedamos en las puertas. No entramos en nuestro propio proyecto empresarial por distintos temores.

3. Para muchas personas la cocina es el corazón de toda casa. Es allí donde se cocina y se alimenta el espíritu de toda la casa. Lo mismo en un emprendimiento y empresa, requiere un brazo que alimente a toda la construcción o sistema.

4. A veces vemos cuartos o estructuras de forma parcial sin comprender que pertenecen a un todo, que pertenecen a una arquitectura superior que tiene un propósito.

5. Desde nuestro humilde punto de vista esta casa a la que deseamos entrar y quedarnos allí en un estado de perpetuo desarrollo positivo somos nosotros mismos, son nuestras almas, y son la conexión de espíritu y la mente. De modo que si corregimos ello, corregiremos lo que sentimos en nuestro interior y nuestra forma de percepción de la vida como un desarrollo de empresas.

6. Si cae cuarto o arte es un cuarto o empresa debemos comprender que pertenecemos algo superior a nosotros.

7. El planeta es la Gran Empresa y Dios es el Empresario.

Entre otras cosas, transmitir estas filosofías de formas divertidas, educativas, cultas, informativas, genéticas, sería parte del objetivo de "La Casa del Emprendimiento" con n nuevo sistema empresarial de sinergia.

La segunda metáfora consiste en transformar un Startup valioso en un Exit.

El motivo es que existen en la mente hiper y super creativa de la generación post baby boom, existen millones de proyectos y empresas. Abrir que detectar

su valor como o con la afinidad con la que pasa un hilo en un ojo de una aguja.

La metáfora para detectar el valor de los emprendimientos que buscamos para adherirse como socios a "La Casa de Emprendimiento".

"Comprar una bolsa de globos, introducirles helio, inflarlos, (posicionarlos en el mercado), colocarlos un listón (aterrizarlos empresarialmente) y venderlos en un lugar de atracciones (al mejor postor)".

Es decir transformar n emprendimiento en un EXIT significa comercialmente invertir **\$1,000,000** de pesos para abrir una empresa, y venderla unos meses o años después en al menos **\$100,000,000** de pesos.

Ej:

Comprar una bolsita de 25 globos en \$5 pesos para vender posteriormente cada globo en \$20 pesos.

COSTO: \$5 pesos.

GANANCIAS: \$495 pesos.

Es decir mas de **10,000%** de su valor original.

En ello consiste ser un cazador, constructor, englobizador de emprendimientos.

Relaciona de forma lúdica a conceptos como: Shark Tank, Trusty, Capital Venture, Fundaciones, The Apprentice (Reality Show), Monopoly, CrownFund, e Inversion Privada y Banca.

Este es el lado del emprendedor. Por otro lado, se debe de dar la sinergia con las fundaciones y compañías cuyo propósito es fomentar el empleo, el emprendimiento, la empresa, las relaciones económicas, y el autoempleo.

En otras palabras, es inevitable que haya una "Casa del Emprendimiento" en el mundo.

Historia de La Casa del Emprendimiento.

Su Fundador **Abraham Nissan** nació en Mexico y vivió en Israel formando una parte quintaesencia del concepto, ("The Startup Nation"), donde aprendió a transformar un concepto o idea en una super empresa o consorcio de empresas y proyectos a nivel nacional y global.

Abraham logro así comprar su primera casa en Israel en un lugar, conjunto llamado "Kfar Hayam", una especie de vivienda turística en la rívera mediterránea al sur de Caesaria, la ciudad Romana, -Hoy en día una especie de aldea global turística-.

Comenzó a desarrollar su sistema económico STARTUP-EXIT en el medio empresarial Mexicano contactados en ámbitos empresariales y espirituales.

Por necesidad laboral comenzó a trabajar en NISSAN IMPERIO en Interlomas, pero por un conflicto ético, no firmo su contrato.

(Nissan Imperio no deseaba darle copia de su contrato com APV por lo cual no acepto firmar el contrato).

En el proceso se ilumino su camino y vendió una camioneta NV URVAN 350 a "La Casa de la Alegria" en Tecamachalco -una casa hogar para niños-.

En este contexto junto con la directora de La Casa de la Alegria consideraron la opción de abrir una sucursal en Interlomas, y apoyar así a niños con necesidades especiales a tener una actitud empresarial desde temprana edad, y ofrecerles herramientas digitales y de Internet, así como mentales y espirituales, para desarrollar su creatividad y motivación espiritual orientacional.

La Casa de la Alegria decidió cambiar la oferta, arguyendo que la mayoría de sus integrantes -niños menores de edad- son de Interlomas, y si se llegara a abrir una sucursal en Interlomas se dispersarian.

Considerando las opciones y hablando con emprendedores Abraham Nissan decidió crear una Casa de la Alegria para mayores de edad con otro nombre mas apto para jóvenes y adultos dinámicos y activos.

Así nace el concepto "**La Casa del Emprendimiento**".

La Casa del Emprendimiento es conceptualmente un Centro, Casa Club, Casa Hogar, para emprendedores mayores de 18 años en las zonas de Norte Poniente (Interlomas, Bosques, Lomas, Tecamachalco, La Herradura, Santa Fe, Polanco).

Filosofía del Problema:

El problema: La mayoría de las Fundaciones ven como su objetivo para obsequiar asistencia y apoyo a fundaciones de niños que necesitan ayuda, o a adultos mayores con problemas funcionales, económicos sociales, poblaciones que son generalmente consideradas las mas vulnerables.

La mayoría de las Fundaciones no consideran a los de en medio entre ambas, es decir, hombres y mujeres, entre los 18 (ya no niños) y los 65 (aun no jubilados). Jóvenes yAdultos dinámicos y económicamente activos.

Esta categoría de personas son las que ll-

evan la mayor parte del peso de la construcción social, los que normalmente ayudan a los niños y los adultos mayores y mantienen a sus familias, los que llevan la responsabilidad de la casa y financiera, los que son responsables de la economía.

Sin embargo muchas personas que deberíamos ayudar a mantener nuestras casas nos convertimos en mantenidos debido a una disyunción económica social, y una falta de comunicación entre inversionistas o capital-habientes y soñadores o emprendedores.

En mi forma ProEmpleo cerca la brecha entre pensar, soñar, jugar, y hacer un emprendimiento realidad. Sin embargo "La Casa de Emprendimiento" sería una casa club para lograr estos objetivos para una clase alta, donde en muchas ocasiones hay problemas de disfuncionalidad económica desde la niñez y muchas veces esta recae en caprichos familiares.

Es sabido además lo difícil que es encontrar trabajo desde los 40 años de edad y la inmadurez que uno lleva hasta los 40 para lograr que un proyecto sea realista sin perder su lucidez.

La Casa del Emprendimiento fungirá como consorcio, centro de socios y sociedades, free lancers miembros o empresarios, donde se dará la sinergia entre emprendimientos y empresas, entre la libre empresa y la comunidad o sociedades culturales, artísticas, cívicas, económicas, religiosas y gubernamentales.

El poder de La Casa del Emprendimiento reside pues en detectar y captar aquellos emprendimientos (nuevos o en distintas etapas de desarrollo) que vislumbren el mayor potencial en los siguientes niveles:

*Economico / Comercial / Empresarial

*Energetico / Futurista

*Ecologico

*Comuniario

Captaremos:

*Innovaciones, Patentes, Inventos, Tecnologías, Proyectos en los campos de:

*Energía Renovable y Autosustentable, Energía Positiva, Energía limpia, Mundo Digital, etc.

Nuestras áreas para reclutar socios, miembros y emprendimientos principalmente son:

*Hi Tech

*Clean Tech

*Tecnologías del Futuro (Agua, energía solar, energía de recursos naturales).

*Mundo Digital e Internet.

*Automoviles Híbridos y Electricos.

*Tecnología Ibrida y Solar del Futuro.

*Relaciones Empresariales.

*Publicidad y Redes Sociales efectivas (Leads).

Las cualidades de los socios y miembros que se asocien a "La Casa del Emprendimiento" deben ser:

*Liderazgo

*Muchas energías y ganas de trabajar. Actitud laboral.

*Autoestima sana y congregante.

*Organización lógica y propositiva.

*Creatividad e Innovación ideal.

*Tenacidad y Flexibilidad mental.

*Actitud Empresarial Ética y empresarialmente responsable.

*Plasticidad Empresarial.

Combinar el mundo digital como fuente del mundo del futuro.

Combinar recursos naturales con tecnologías digitales y comprender su potencial.

Desarrollo empresarial.

La Casa del Emprendimiento actuará institucionalmente y legalmente en varias formas y ámbitos dando su acta constitutiva de alta como:

Sociedad Anonima (Empresa Libre)

Asociación Civil (Fundación)

Centro de enseñanzas y coaching.

Club de amigos y socios empresariales.

Concepto: Amistad Empresarial.

Historia práctica de "La Casa del Emprendimiento" Marzo-Abril.

1. En Marzo del 2016 "Uniaquatech", una empresa en formación durante 10 años, empresa de desalinización de agua de mar, limpia de aguas sucias al 100%, aplicación de agua limpia a industrias (minera, textil, comunitaria, ciudadana, agua pura, agropecuaria, refresquera, refrigeradora, purificadora, hotelera, gubernamental (planeación de infraestructura de ciudades inteligentes), contacto a

La Casa del Emprendimiento con la finalidad de integrarse a esta como sociedad, con la finalidad de que La Casa del Emprendimiento funcione como "empresa comercializadora exclusiva" de Uniaquatech y su tecnología patentada, certificada y dada de alta en permisos y registros, *Bubbletech*.

Con esta finalidad y objetivo hasta el momento La Casa del Emprendimiento ha realizado juntas de negocios, presentaciones y eventos ejecutivos, y relaciones empresariales y gubernamentales para Uniaquatech con la finalidad de captar inversión o la infraestructura para captación de inversión.

2. En Abril del 2016 el Municipio de Naucalpan mediante la Dirección de Asuntos Religiosos contactó a Abraham Nissan para que funcione y medie entre Municipios y Empresas y empresarios de la comunidad judía de una forma positiva y sana.

En este contexto el Municipio de Naucalpan solicitó a Abraham Nissan y a La Casa del Emprendimiento, realizar y organizar una Expo en su municipio para fomentar relaciones entre empresarios y Municipio.

En este contexto, La Casa del Emprendimiento se encuentra actualmente organizando y produciendo la "Expo Feria Híbrido 2016". (www.expohibrido2016.org).

Esta Expo tiene como objetivo reunir en un evento empresarial a tecnologías del futuro -con actor principal a los automóviles híbridos y eléctricos-, y tecnologías de futuro en campos de energía y recursos naturales renovables, energías limpias, en un contexto de relaciones empresariales éticas y responsables y positivas que produzcan buenaventuranza a todos sus participantes y a todo su mundo circunstancial integral y global.

La Expo Feria Híbrido 2016 se realizará del 26 a 29 de Mayo, Jueves a Domingo, en el Parque Naucalli (C.E.T.E.), en el Municipio de Naucalpan.

Todos quedan invitados.

Plan de Negocios:

Los resultados que pueda lograr "La Casa del Emprendimiento" en el contexto empresarial son muy abstractos, que puede ir desde cientos de miles de pesos en un emprendimiento hasta billones de pesos (como participación en un mercado nacional o global).

Sus emprendimientos no son medibles ni cuantificables a grandes rasgos, sino en la medida de su autenticidad, originalidad e individualidad. Y de los recursos financieros y empresariales, energéti-

cos y espirituales, que se inviertan en estos.

Una startup puede lograr un éxito de miles de dólares y otro de millones. Son conceptos abstractos hasta que se logran sus objetivos.

En este sentido "La Casa de Emprendimiento" ofrecería el valor de la motivación y definición, análisis y comprensión de un emprendimiento o startup, y al captarlos, invertir toda su energía para transformarlas en existe en una sinergia de relaciones empresariales, financieras, económicas, sociales, pero también comunitarias, religiosas, espirituales, y creacionales.

En otras palabras "La Casa del Emprendimiento" quiere jugar a ser un Dios empresarial, cuyo valor y capacidad de invertir es cuantificable diariamente y por evento proyecto, según un grupo de cuestiones y necesidades, estrategias y decisiones ejercidas por una junta empresarial democrática.

Requisitos para La Casa del Emprendimiento:

*Renta o Compra de Casa (Inmueble) que sirva de contexto y estructura para el centro, club, casa empresarial. (Valor inmueble) en Zona Norte Poniente Estado de México (Naucalpan, Cuajimalpa, Huixquilucan).

*Muebles, decoración, ambiente, funcionalidad, equipo doméstico y eléctrico.

*Equipo de trabajo.

*Gastos de organización y logística.

*Oficina.

*Relaciones públicas.

*Presupuestos para y por proyectos y emprendimientos.

*Presupuestos para actividades culturales, deportivas, recreativas, sociales, turísticas.

*Sueldos.

*Imagen corporativa.

*Internet.

*Personal externo (abogados, estrategias empresariales, etc).

*Presupuesto para desarrollo lúdico.

*Gastos generales.

La dinámica empresarial y comercial de La Casa del Emprendimiento, sus ingresos y valores, son:

*Valores financieros, comerciales, empresariales.

*Valores internos (Relaciones internas).

*Servicios a sus socios y miembros.

*Sociedad, inversión y labor en emprendimientos y proyectos.

El valor económico más grande de "La Casa del Emprendimiento" será el valor de un Startup que se convierte en exit.

"La Casa de Emprendimiento" en asociación y acuerdo con el emprendedor (socio o miembro) comercializará el producto o servicio del emprendedor hasta convertirlo en:

1. Un producto servicio terminado ejecutivo.
2. Una empresa altamente valuada.

"La Casa del Emprendimiento" es una lupa que decide cuando un emprendimiento o empresa están listos para ser comercializados empresarialmente o elevar su valor.

En ello consiste el valor de "La Casa del Emprendimiento".

Publicidad:

"La Casa del Emprendimiento" no requiere publicidad, basa sus relaciones en relaciones entre personas, ideas, sueños y proyectos entre los participantes y sus sociedades en las que influyen y a las que pertenecen.

CARTA COMUNITARIA

Carta Comunitaria

Sr. Alfredo Achar Tussie

Sr. Salomon Achar

Sr. Marcos Achar Levy

Fundación Pro-empleo Productivo

Lic. Emilio Achar Nacash

Sra. Nelly Achar Bettech

Ing. Steven Sorsby Nadel

Ing. Ishie Gittin Dultzin

Lic. Rubén Goldberg Javkin

Lic. Isaac Chertorivski Shkoorman

Sr. Roberto Shapiro Shein

Grupo ProVivah

En nombre de la Comunidad Judía de México, Comité Central México, Comunidades, Escuelas Judías de México, La Casa de la Alegría, SUMI (Startup México Israel), CasaSaba, Cámara de Comercio México-Israel, Activa, Enlace Judío, Diario Judío, Foro, Emet, Keshet, Revista Monte Sinai, La Casa del Emprendimiento:

¡Hola! ¡Hello! ¡Shalom!

Si bien nuestra comunidad es una de las más prolíficas del mundo, estamos preocupados por su futuro.

Muchos judíos mexicanos se han ido a vivir fuera del país, pensando que no tienen un futuro aquí.

Las pautas del desarrollo del comercio y la empresa en México han cambiado.

Tras una conferencia que hemos dado en distintos colegios judíos a muchachos de preparatoria, hemos divisado algunos problemas:

Los jóvenes no saben que van a hacer en su futuro.

Muchos piensan emigrar.

Tienen talento, motivación y visión, pero no saben como canalizarlo.

Estos tres compuestos son preocupantes, por lo mismo hablamos con líderes comunitarios y grandes empresarios judíos en México, con la finalidad de crear un canal para desambiguar estos problemas.

El resultado es la creación de "La Casa del Emprendimiento".

La Casa del Emprendimiento

Para llevar a cabo este proyecto hemos sido aconsejados por consejos empresariales judeo mexicanos, líderes comunitarios y jóvenes empresarios, comenzar por abrir una pequeña oficina para captar el interés en este respecto y concentrar los canales respectivos.

Para ello los queremos convocar a asistir este Martes 23 de Febrero de 2016 próximo a escuchar nuestra propuesta y atender a nuestra junta especial que se realizará en Jesús del Monte 39B piso 16, a las 19:00 horas México, en la colonia Interlomas, Huixquilucan, Edo. de México.

Están invitados, ya sea que vengan ustedes en persona, sus hijos o nietos o alguno de sus representantes.

Alentando la cultura empresarial en México en la Comunidad Judía Mexicana.

Atte:

Lic. Abraham Nissan

5554062865

Apoyando la cultura Startup y Exit en México.

Nissan Mexicana, Nissan Imperio, Nissan Infinity, Grupo Autofin, CrediNissan

Agradecimientos

Muchas gracias a las personas, organizaciones, instituciones, empresas, comunidades y gobierno quienes nos han apoyado, estimulado o inspirado en el camino.

Gracias especiales a:

Dora Abenchuchan

Rosa Cohen

Elias Camhi Nissan

Elizabeth Truqui

Jacobo Camhi

Jorge Albert

Aldo Mizrahi

Eduardo Cervantez

Emmanuel Castro (Asistente del Gobernador del Estado de Mexico).

Israel Reséndiz

Patricia Larios

Mauricio Nissan

Mauricio Ortiz

Moshe de Leon

Tere Villegas (Municipio Naucalpan)

Claudia (Regidora Municipio)

Familia Algranti

Familia Ergas

Cinepolis

Lumen

Yad Rajamim

La Casa de la Alegria

Museo de Antropologia

Proempleo

Fundación Activa

Marcos Dante

Diario Judio

Isaac Ajzen

Enlace Judio

Rafael Nissan

Isaac Nissan

Embajada de Israel

Wendy Cozz

Museo de Cera

Hotel Holiday Inn

Hotel Marriot Santa Fe

Capitalia

Carlos Cojab

La Hacienda

Hotel Ixtapan de la Sal Club Spa

Comunidad Maguen David

Comunidad Monte Sinai

Comunidad Sefaradi

Fundación Sefaradi

Centro Deportivo Israelita

Tribuna Israelita

Festival Aviv

Festival Habima

Y muchos mas...

¡Muchas gracias!

Les deseamos mucho éxito,

Behatzlaja y Besorot Tovot!

Maza Tov

Gracias a los socios, miembros y junta de accionistas de LCdE.

Gracias todos, y

Gracias especiales a HASHEM, HAKADOSH BARUJU, EL SANTO BENDITO SEA, CREADOR, ETERNO, BENDITO SEA SU NOMBRE.

EIN OD MILVADO E"S BARUJU

ACTA CONSTITUTIVA

ESTATUTOS SOCIALES DE LA CASA DEL EMPRENDIMIENTO (Nombre "Comercial")

S.A. DE C.V.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO. La denominación de la Sociedad será "LA CASA DEL EMPRENDIMIENTO", la cual deberá ir siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V.

ARTICULO SEGUNDO. El objeto de la Sociedad será:

1. La compra, venta y arrendamiento de toda clase de productos y la prestación de todo tipo de servicios.
2. La celebración de toda clase de contratos para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.
3. El otorgamiento y recepción de préstamos, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.
4. El otorgamiento y constitución de toda clase de garantías, incluyendo, sin limitar, prendas, fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros.
5. La obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal, de toda clase de derechos de propiedad intelectual, incluyendo patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.
6. La participación como socio, accionista o inversionista en toda clase de entidades, incluyendo sociedades, empresas y negocios, mexicanos o extranjeros y la compra, venta, suscripción, propiedad, gravamen, disposición, permuta, remate y transmisión, bajo cualquier título, de cualquier tipo de acciones, partes sociales o participaciones en dichas entidades.
7. La emisión, suscripción y negociación de toda clase de títulos de crédito y valores, según sea necesario para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.
8. En general, la celebración de toda clase de actos, según sea necesario para

el desarrollo de los objetos de la Sociedad.

ARTICULO TERCERO. La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTICULO CUARTO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México (Distrito Federal), Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y domicilios convencionales en cualquier otro lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que por ello se considere cambiado el domicilio social.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO QUINTO. El capital social será variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad será la cantidad de \$[**] M.N. ([**] Pesos 00/100 Moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). El capital social variable de la Sociedad será ilimitado.

ARTICULO SEXTO. (a) El capital social de la Sociedad estará dividido en acciones sin expresión de valor nominal. Dichas acciones representarán la participación de los Accionistas en el capital social de la Sociedad. Los Accionistas serán responsables únicamente hasta por el monto de sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad.

(b) Las acciones que representen el capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad estarán divididas en 2 (dos) Series, como sigue:

(i) las acciones de la Serie "I" representarán en todo tiempo el capital mínimo fijo de la Sociedad; y

(ii) las acciones de la Serie "II" representarán en todo tiempo el capital variable de la Sociedad.

(c) Las acciones de las Series "I" y "II" podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

(d) Sin perjuicio de la autoridad de la Asamblea General de Accionistas de emitir Clases adicionales de acciones en términos de los presentes Estatutos, las acciones que representan el capital social de la Sociedad se dividirán en 2 (dos) clases: acciones Clase "A" y acciones Clase "B", cada una de las cuales conferirá a sus titulares plenos derechos de voto

y derechos económicos ordinarios. Los tenedores de acciones Clase "A" serán referidos como los "Accionistas A" y los tenedores de acciones Clase "B" serán referidos como los "Accionistas B".

(e) Las acciones que representan el capital social de la Sociedad conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones, con excepción de lo previsto en el Artículo Décimo Tercero, inciso d) de estos Estatutos. Ninguna variación de los derechos inherentes a cualquier Clase de acciones será efectiva sin acuerdo por parte de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

ARTICULO SEPTIMO. (a) Los aumentos y/o disminuciones al capital social mínimo fijo de la Sociedad, así como amortización de acciones de la Sociedad, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Las resoluciones en dichas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán válidas únicamente cuando se adopten por unanimidad de votos de los accionistas que tengan derecho a deliberar en estos asuntos. En caso de que un aumento en el capital mínimo fijo de la Sociedad no sea aprobado por unanimidad en 2 (dos) Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas consecutivas, el accionista que propuso el aumento al capital mínimo fijo de la Sociedad tendrá el derecho de adquirir las acciones propiedad de los accionistas que votaron en contra del aumento en el capital mínimo fijo de la Sociedad al Precio de Incumplimiento. Para efectos de este Artículo Séptimo, el "Precio de Incumplimiento" será la cantidad menor entre el valor en libros y el valor de suscripción de las acciones a ser adquiridas.

(b) Los accionistas de la Sociedad tendrán el derecho de preferencia para suscribir las acciones representativas de los aumentos al capital social mínimo fijo y/o variable de la Sociedad, en proporción a sus respectivas acciones en el capital social de la Sociedad. Se estará siempre a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos y, en su defecto, en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(c) Los aumentos y/o disminuciones al capital social mínimo fijo de la Sociedad siempre requerirán la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Los aumentos y/o disminuciones al capital social variable de la Sociedad no requerirán dicha modificación. Toda propuesta

para aumentar ya sea el capital mínimo fijo o el capital variable de la Sociedad deberá incluir un documento describiendo y justificando el motivo para el aumento propuesto.

(d) El Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad tendrá la facultad para discutir y resolver sobre cualquier aumento y/o disminución al capital variable de la Sociedad. El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrá la facultad de solicitar un aumento al capital variable de la Sociedad cuando éste sea necesario para cumplir con su objeto social y dicho aumento podrá ser suscrito y pagado mediante llamadas de capital en los términos aprobados por el Consejo de Administración o el Administrador Único. Cualquier aumento o disminución del capital variable de la Sociedad únicamente podrá ser aprobado mediante el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único; las llamadas de capital serán válidas cuando se adopten por mayoría de los Administradores, en su caso. En caso de que un aumento al capital variable de la Sociedad no sea aprobado unánimemente por el Consejo de Administración en 2 (dos) sesiones consecutivas, el Accionista que nombró a los miembros del Consejo de Administración que propusieron el aumento al capital variable de la Sociedad tendrá el derecho de adquirir las acciones propiedad del Accionista que nombró a los miembros del Consejo de Administración que votaron en contra del aumento en el capital variable de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá resolver el primer aumento de capital variable de la Sociedad, el cual podrá ser pagado a través de llamadas de capital aprobadas por el Consejo de Administración o el Administrador Único conforme a los términos de estos estatutos.

(e) Los aumentos al capital de la Sociedad podrán ser suscritos y pagados por los Accionistas de la Sociedad en proporción a su participación en el capital de la Sociedad, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso (b) de este Artículo Séptimo. En caso de que un accionista no suscriba y pague su parte del aumento de capital o, según sea aplicable, el monto comprometido conforme a una llamada de capital, el valor de la participación del accionista en incumplimiento será reducido en el monto necesario para representar una dilución del equivalente al 1.5 (uno punto cinco) veces la participación

del accionista en incumplimiento en el aumento de capital propuesto de la Sociedad y la cantidad que resulte de la disminución de capital en la participación del accionista en incumplimiento deberá ser reflejada como una prima en el capital contable de la Sociedad. Asimismo, el accionista que no está en incumplimiento tendrá el derecho de adquirir las acciones propiedad del accionista en incumplimiento en el Precio de Incumplimiento, tal y como se define en el inciso (a) de este Artículo Séptimo.

(f) Las disminuciones al capital social mínimo fijo o variable de la Sociedad se deberán llevar a cabo de la siguiente manera:

(i) La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración o Administrador Único, conforme sea aplicable, deberá determinar las condiciones para llevar a cabo la disminución propuesta para calcular en prorrata las participaciones de los accionistas y la fecha de amortización de las acciones correspondientes; y

(ii) en el caso de que los accionistas retiren todo o parte de sus respectivas participaciones en el capital variable de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO OCTAVO. No se podrá resolver sobre aumentos al capital social mínimo fijo o al capital social variable a menos que las acciones de los accionistas de la Sociedad relacionadas con aumentos anteriores al capital social hayan sido íntegramente pagadas.

ARTICULO NOVENO. Todos los aumentos y/o reducciones al capital social mínimo fijo o al capital social variable de la Sociedad deberán registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital a que se refiere el Artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, la Sociedad deberá llevar un Libro Especial de Accionistas, el cual deberá contener el nombre, nacionalidad, domicilio y número y valor de las acciones de cada uno de los accionistas, representativas del capital social de la Sociedad, así como el registro de cualesquiera transmisiones de acciones de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos Sociales.

ARTICULO DÉCIMO. La Sociedad únicamente considerará como accionistas a aquéllos que estén inscritos en el Libro Especial de Accionistas. El Secretario o el Prosecretario de la Sociedad, de haberlos, el Administrador o la persona designada por el Consejo de Administración de la Sociedad o el Administrador Único, según corresponda, podrá expedir copias certificadas de los

asientos respectivos. Las copias certificadas así expedidas en ningún momento podrán considerarse como títulos de crédito negociables.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Sin perjuicio de alguna otra disposición en contrario contenida en estos Estatutos Sociales, la transmisión de acciones en favor de otros accionistas de la Sociedad o de terceros, únicamente será válida por virtud de cesión ordinaria, de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos Sociales.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Las transmisiones de acciones de la Sociedad deberán siempre registrarse en el Libro Especial de Accionistas. El Secretario de la Sociedad o el Prosecretario, de haberlos, el Administrador Único o la persona designada por el Consejo de Administración de la Sociedad, según corresponda, deberá asentar en dicho Libro, a petición del titular, todas las transmisiones de acciones, pero en ningún caso hará dichos asientos si no tiene evidencia de que se han observado los derechos otorgados a los accionistas de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Tercero siguiente y el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. (a) Transmisiones Permitidas. Cualquier accionista podrá, en cualquier momento y sin consentimiento previo de otro accionista, transmitir parte de sus acciones en la Sociedad a cualquiera de sus sociedades afiliadas o a un tercero, siempre y cuando cumpla con el Derecho de Primera Oferta estipulado en el inciso (b) de este Artículo Décimo Tercero.

(b) Derecho de Primera Oferta. Si en cualquier momento o de tiempo en tiempo cualquier accionista (el "**Accionista Oferente**"), desea transmitir la totalidad o cualquier parte de su participación en la Sociedad (las "**Acciones Ofertadas**") excepto conforme a una transmisión por un accionista de Venta Conjunta en términos del inciso (c) siguiente, el Accionista Oferente enviará notificación por escrito (la "**Notificación de DPO**") al otro Accionista (el "**Accionista No Enajenante**") sobre dicha decisión, el precio de compra y el plazo para llevar a cabo la compra de las Acciones Ofertadas (los "**Términos de DPO**").

El Accionista No Enajenante tendrá un periodo de 15 (quince) días naturales, teniendo en cuenta las reglas que para este plazo establece el párrafo siguiente, después de la fecha en la que se considere ha surtido efectos la Notificación de DPO (el "**Periodo de Elección DPO**") para entregar una notificación por escrito (la "**Notificación de Aceptación**", y el Accionista No Enajenante que haya

entregado una Notificación de Aceptación, el ("**Accionista Aceptante**") al Accionista Oferente de su elección para comprar las Acciones Ofertadas en los Términos de DPO. Si al concluir el Periodo de Elección DPO el Accionista No Enajenante no entrega la Notificación de Aceptación, el Accionista Oferente podrá durante un periodo de 90 (noventa) días naturales siguientes al Periodo de Elección de DPO, transmitir las Acciones Ofertadas a un tercero en los Términos de DPO o en mejores términos, de ser posible, sujeto al derecho de Venta Conjunta del Accionista No Enajenante previsto en el inciso (c) siguiente.

La Notificación de DPO y el plazo a que hacen referencia los párrafos que anteceden no correrán ni surtirán efectos durante los días festivos judíos, tomando en cuenta para estos efectos el calendario judío.

Si el Accionista Aceptante entrega la Notificación de Aceptación de manera oportuna conforme a los términos previstos en el párrafo anterior, la compraventa de las Acciones Ofertadas en los Términos de DPO deberá ocurrir y quedar concluida dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega de la Notificación de Aceptación, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. La falta del Accionista Aceptante para llevar a cabo la transmisión de las Acciones Ofertadas en los Términos de DPO dará lugar a que el Accionista Aceptante pierda su Derecho de Primera Oferta conforme a este inciso (b) así como a sus Derechos de Venta Conjunta descritos en el inciso (c) siguiente para cualquier transmisión futura de acciones.

Para efectos de este inciso (b), se considerará que la Notificación de DPO y la Notificación de Aceptación, respectivamente, han surtido efectos con respecto al Accionista No Enajenante o al Accionista Oferente, respectivamente, cuando ocurra lo último entre (i) la fecha de entrada en vigor establecida en cada Notificación de DPO, o Notificación de Aceptación, respectivamente, o (ii) la fecha de entrega de la Notificación de DPO, o Notificación de Aceptación al Accionista No Enajenante, o al Accionista Oferente, respectivamente.

(c) Derecho de Venta Conjunta (Tag-Along). Si un Accionista (el "**Vendedor**") propone transmitir la totalidad de sus acciones (la "**Transmisión Propuesta**") a cualquier tercero (el "**Comprador**"), se llevará a cabo lo siguiente:

(i) Antes de realizar la Transmisión Propuesta, el Vendedor deberá procurar que el Comprador realice una oferta (la "**Oferta**") al otro u otros accionistas para comprar sus acciones por un monto igual o mayor al precio ofrecido o paga-

do por el Comprador al Vendedor de conformidad con la Transmisión Propuesta (el "**Precio de Compra**").

(ii) La Oferta será presentada por escrito (el "**Aviso de Oferta**"), con al menos 30 (treinta) días naturales (el "**Periodo de Oferta**") previo a la fecha de la venta propuesta (la "**Fecha de Venta**"). En la medida en que no se describa en los documentos adjuntos, el Aviso de Oferta deberá contener (A) la identidad del Comprador; (B) el Precio de Compra y otros términos y condiciones de pago; y (C) la Fecha de Venta.

(iii) Si el Comprador no realiza la Oferta al otro u otros accionistas de la Sociedad, el Vendedor no tendrá derecho a completar la venta de sus acciones y la Sociedad no registrará la transmisión de las acciones del Vendedor para dichos efectos.

(iv) Si la Oferta es aceptada por el otro u otros accionistas dentro del Periodo de Oferta, la finalización de la Transmisión Propuesta estará condicionada a la finalización de la compra de todas las acciones al Precio de Compra.

(d) Derecho de Venta Forzosa (Drag-Along). Si el Accionista A pretende vender sus acciones a un tercero (el "**Comprador Propuesto**") que haya hecho una oferta de buena fe en condiciones de mercado para adquirir la totalidad del capital de la Sociedad, el Accionista A tendrá derecho a dar aviso de la oferta del Comprador Propuesto al Accionista B y al Consejo de Administración con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la venta de sus acciones. Dicho aviso (el "**Aviso de Venta**") incluirá los detalles del precio ofrecido por el Comprador Propuesto (el "**Precio de Venta Forzosa**"), los detalles del Comprador Propuesto y del lugar, fecha y plazo para completar la compra propuesta, siendo dicha fecha posterior a los 20 (veinte) días naturales de la entrega del Aviso de Venta (el "**Cierre**").

Inmediatamente después de recibir el Aviso de Venta, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad, según corresponda, entregará un aviso por escrito (la "**Notificación de Venta Forzosa**") al Accionista B solicitándole la venta al Cierre de sus acciones al Comprador Propuesto al Precio de Venta Forzosa y en los términos previstos en el Aviso de Venta. Una vez que el Accionista B reciba la Notificación de Venta Forzosa, el Accionista B deberá vender sus partes sociales al Precio de Venta Forzosa.

Si el Accionista B (el "**Accionista Incumplido**") no cumple con los términos de la Notificación de la Venta Forzosa, el Consejo de Administración o el Admin-

istrador Único, según corresponda, nombrará a una persona para que actúe como apoderado del Accionista Incumplido y transmita las acciones del Accionista Incumplido a favor del Comprador Propuesto al Cierre y dicho apoderado deberá recibir el Precio de Venta Forzosa a nombre del Accionista Incumplido.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. (a) La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas tendrá los más amplios poderes y facultades para determinar y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad, pero en todo caso se deberá convocar y celebrar una Asamblea General de Accionistas para discutir, según sea necesario, los asuntos señalados en los Artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas deberán ejecutarse por la o las personas designadas para ello por la Asamblea General de Accionistas respectiva. Dichas resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluso para aquéllos que hayan estado ausentes en las respectivas Asambleas Generales de Accionistas o que hayan votado en contra de dichas resoluciones.

(b) Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el primer caso se considerará que una Asamblea se encuentra legalmente reunida si se encuentra representado por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad y las resoluciones adoptadas en la misma serán válidas únicamente cuando se adopten por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados, salvo por los asuntos específicamente señalados en estos Estatutos Sociales. En el segundo caso se considerará que la Asamblea se encuentra legalmente reunida cuando se encuentre representado cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y las resoluciones adoptadas en la misma serán válidas únicamente cuando se obtenga el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social de la Sociedad, en cualquier caso.

(c) Si la Asamblea no pudiese celebrarse el día señalado en la convocatoria respectiva, debidamente publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía para esos efectos, conforme a lo establecido en el

Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hará una convocatoria con expresión de esta circunstancia. En este caso la decisión será válida si es adoptada por voto de la mayoría de los acciones presentes, salvo en el caso de que se trate de alguno de los asuntos comprendidos en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y las resoluciones adoptadas en la misma serán válidas únicamente cuando se obtenga el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. (a) Los accionistas de la Sociedad siempre tendrán el derecho a participar en las Asambleas Generales de Accionistas, gozando de 1 (un) voto por cada acción de la que sea titular. Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Accionistas, éstos deberán estar inscritos en el Libro Especial de Accionistas. Los accionistas podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Accionistas podrá acreditarse mediante poder general o especial o mediante un simple escrito otorgado por el titular de las acciones ante 2 (dos) testigos.

(b) De conformidad con el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Accionistas. En dicho caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por escrito por unanimidad de votos de todos los accionistas de la Sociedad, los que deberán enviar su voto al domicilio social por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado por anticipado. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a aquellas adoptadas en una Asamblea General de Accionistas. Dichas resoluciones deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, y el Secretario o Prosecretario de la misma, de haberlos, o la persona designada para tales efectos en el documento, deberá certificar que la transcripción es copia fiel de su original.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. (a) Las Asambleas Generales de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad cuando sean convocadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración, según corresponda, o por el Comisario de la Sociedad.

(b) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser firmadas por la o las personas que las hagan y deberán especificar el lugar, día y

hora de la Asamblea General de Accionistas, así como el Orden del Día. La convocatoria deberá especificar si la Asamblea General de Accionistas es Ordinaria o Extraordinaria y si es celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria. La convocatoria deberá ser publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea a cada uno de los Accionistas de la Sociedad registrados en el Libro Especial de Accionistas. La convocatoria deberá estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad durante el plazo a que hace mención el presente inciso.

(c) No habrá necesidad de convocatoria cuando todos los accionistas de la Sociedad estén presentes o representados en la Asamblea General de Accionistas correspondiente, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea General de Accionistas legalmente convocada y celebrada, en la inteligencia de que cuando dicha Asamblea haya sido interrumpida, el lugar, el día y la hora de su continuación hayan sido fijados.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. (a) Las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su ausencia, por la persona designada por la Asamblea General de Accionistas respectiva. La persona que actúe como Secretario o Prosecretario de la Sociedad, de haberlos, o la persona designada por la Asamblea General de Accionistas respectiva, deberá actuar como Secretario en las Asambleas Generales de Accionistas.

(b) Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Accionistas que se celebren, incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum y deberán transcribirse en el correspondiente Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, así como por los accionistas presentes o representados que desearan hacerlo. Deberán anexarse al expediente que se abra de cada Asamblea General de Accionistas que se celebre, según corresponda, copia de la o las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una Lista de Asistencia debidamente firmada por los accionistas presentes o representados en la misma, así como los poderes o escritos que acrediten la legitimación de los representantes de los accionistas que acudan a las Asambleas. Cuando por cualquier razón el Acta de una Asamblea General de Accionistas no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dicha Acta deberá ser protocolizada ante Notario Público.

Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público del Comercio.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. (a) La administración de la Sociedad estará confiada en un Administrador Único o en un Consejo de Administración, en cuyo caso los miembros del Consejo de Administración deberán actuar siempre de manera conjunta.

(b) El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por 5 (cinco) Administradores propietarios y sus suplentes. El Accionista A tendrá derecho de designar, destituir o substituir a 3 (tres) Administradores propietarios y sus suplentes, y el Accionista B tendrá derecho de designar, destituir o substituir a 2 (dos) Administradores propietarios y sus suplentes. Se podrá nombrar un número correspondiente de Administradores suplentes que sustituirán a los Administradores propietarios en caso de ausencia o incapacidad de los mismos. El Administrador Único o las personas que formen el Consejo de Administración, según corresponda, propietarios o suplentes, ocuparán sus cargos según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su o sus causahabientes, según corresponda, hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.

(c) La Asamblea General de Accionistas designará a un Presidente de entre los miembros del Consejo de Administración. La Asamblea General de Accionistas y/o el Administrador Único o el Consejo de Administración, según corresponda, podrán designar a un Secretario de la Sociedad, el cual no podrá ser el Administrador Único o no podrá ser miembro del Consejo de Administración, según sea el caso. También se podrá nombrar un Prosecretario.

(d) La Asamblea General de Accionistas, Administrador Único o el Consejo de Administración, según corresponda, podrán designar a uno o más funcionarios de la Sociedad, a quienes se les conferirán los poderes y facultades que sean necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades y limitaciones que tenga el Administrador Único o el Consejo de Administración, según corresponda, en los términos de estos Estatutos Sociales, para administrar la Sociedad en asuntos cotidianos. Los poderes que se les otorguen a dichos

funcionarios estarán limitados a no celebrar actos o tomar decisiones que estén exclusivamente reservadas a la Asamblea General de Accionistas, al Administrador Único o al Consejo de Administración, según corresponda, o de conformidad con lo señalado en estos Estatutos Sociales. Dichos funcionarios ocuparán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien a sus cargos o sus poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Accionistas o por el Administrador Único o el Consejo de Administración, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. La remuneración del Administrador Único o de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, Propietarios o Suplentes, según corresponda, será fijada por la Asamblea General de Accionistas que los designe. La remuneración de los funcionarios de la Sociedad será fijada por quien los designe.

ARTICULO VIGÉSIMO. (a) Se deberán celebrar sesiones del Consejo de Administración cuando sean convocadas por cualquiera de los miembros que lo integren o por el Secretario o Prosecretario de la Sociedad, de haberlos. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo de Administración que corresponda, así como el Orden del Día. Las convocatorias deberán ser enviadas por facsímil, confirmadas por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado por anticipado, vía courier o cualesquier medio de comunicación electrónica que haga prueba de la fecha en que este fue enviado y recibido, a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la correspondiente Sesión del Consejo de Administración, a los números de facsímil y direcciones que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tengan registrados con la misma.

(b) No habrá necesidad de convocatoria cuando: (i) los miembros del Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes, estén presentes, siempre y cuando los miembros presentes convengan en el Orden del Día de la correspondiente Sesión de Consejo; y (ii) los miembros del Consejo de Administración adopten resoluciones del Consejo por teléfono o facsímil, confirmado por escrito enviado por correo certificado y con acuse de recibo, porte pagado por anticipado, o vía courier, al domicilio social, o por cualesquier medio de comunicación electrónica que haga prueba fehaciente de la confirmación a que refiere este inciso. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a

aquéllas adoptadas en una Sesión del Consejo de Administración y los documentos que contengan dichas resoluciones serán transcritos en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad y el Secretario o Prosecretario de la Sociedad, de haberlos, o la persona designada para tal efecto en dicho documento, deberá certificar que la transcripción es copia fiel de su original.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. (a) Las Sesiones del Consejo de Administración, de haberlo, serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por la persona designada por el Consejo de Administración. El Secretario o Prosecretario de la Sociedad, de haberlos, deberá actuar como Secretario en cualquier Sesión del Consejo de Administración y, en su ausencia, actuará como Secretario la persona designada por el Consejo de Administración.

(b) El Presidente del Consejo de Administración, o las personas designadas para ello, deberán ejecutar las resoluciones válidamente adoptadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. (a) Las Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad se considerarán legalmente convocadas en virtud de una primera o subsecuente convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los Administradores, ya sean los Administradores mismos o sus Suplentes, y las resoluciones adoptadas en las Sesiones del Consejo de Administradores debidamente convocadas serán válidas cuando se adopten mediante voto favorable de la mayoría de los Administradores, excepto para la aprobación de aumentos y/o disminuciones del capital variable de la Sociedad en cuyo caso se requerirá el voto unánime de los Administradores.

(b) Se deberán preparar Actas de todas las Sesiones del Consejo de Administración que se celebren, incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, las cuales deberán transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración que se abra para tal efecto. Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por las personas que comparezcan a las mismas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. El Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad, según corresponda, tendrá los siguientes poderes y facultades:

(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federati-

vas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del juicio Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Gerente o Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán asimismo representar a la Sociedad para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás Artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo;

(b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;

(c) Poder General para Actos de Do-

minio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad;

(d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar otras personas físicas o morales para girar en contra de las mismas; y

(f) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de los poderes y facultades otorgados por estos Estatutos Sociales.

En el caso de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, dicho Administrador único no tendrá la facultad de ejercer el poder para actos de dominio y el poder especial para títulos de crédito a que se refieren los incisos (c) y (d) arriba mencionados, a menos que dicha autoridad sea conferida específicamente a él por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.(a) Adicionalmente, el Consejo de Administración tendrá derecho a crear, de tiempo en tiempo, tantos comités especiales sean necesarios para la operación de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración tendrá derecho a designar, remover y sustituir a los miembros de los comités creados por el Consejo de Administración y a determinar sus respectivas funciones y los términos de su remuneración. Los miembros de los comités permanecerán en funciones hasta que sean sustituidos por nuevos miembros o hasta que el comité se cancele o se cumpla el objetivo para el cual fue creado.

(b) Los comités no tendrán la autoridad para vincular u obligar a la Sociedad o a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración a aprobar alguna resolución.

(c) El quorum de asistencia y de voto para cada comité será determinado por el Consejo de Administración que lo creó o nombró a los miembros de dicho comité.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, según corresponda, serán indemnizados por la Sociedad, en el caso de que incurran en responsabilidad, sin culpa de ellos, como resultado del desempeño de sus respectivos cargos para la Sociedad.

CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. (a) La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a 1 (uno) o más Comisarios, quienes conformarán el Consejo de Vigilancia. El Comisario o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad no podrán ser accionistas de la misma. El Comisario o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Accionistas que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus causahabientes hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.

(b) Asimismo, el Comisario o los miembros del Consejo de Vigilancia, según corresponda, deberán rendir anualmente un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Administrador Único o por el Consejo de Administración de la Sociedad, según sea el caso, a la Asamblea de Accionistas, conforme a lo previsto por los artículos 166, 172 y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS,

UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los ejercicios sociales de la Sociedad nunca excederán de 12 (doce) meses y correrán conforme al año calendario, o según lo dispongan las leyes mexicanas aplicables.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, el despacho de contadores y auditores designado por la Asamblea General de Accionistas o el Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad, bajo responsabilidad de éste o éstos últimos, según corresponda, deberá practicar una auditoría anual a los estados financieros y estado de pérdidas y ganancias de la Sociedad. Copia de los estados financieros y del estado de pérdidas y ganancias de la Sociedad deberá

ser enviada por escrito por correo certificado y con acuse de recibo, porte pagado por anticipado o vía courier a cada uno de los accionistas y funcionarios de la Sociedad con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la correspondiente Asamblea General de Accionistas que los discutirá y aprobará, a los domicilios que tengan registrados con la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Las utilidades netas que arrojen los estados financieros de la Sociedad, una vez que éstos hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se aplicarán de la siguiente manera:

(a) un 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y

(b) el remanente de utilidades, menos las cantidades separadas para crear reservas especiales y/o reinversiones aprobadas, de haberlo, se podrá distribuir entre los accionistas de la Sociedad en proporción a sus respectivas participaciones sociales en el capital social de la Sociedad.

ARTICULO TRIGÉSIMO. En caso de haber pérdidas, éstas serán cubiertas por las reservas de la Sociedad y si no las hubiere, los accionistas las soportarán en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad, y cuya responsabilidad estará limitada hasta por el monto de sus participaciones en el capital social.

CAPITULO SÉPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. (a) La Sociedad se disolverá en caso de que se cumpla cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad deberá en todo momento tener por lo menos 2 (dos) accionistas a efecto de cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(b) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para discutir y resolver sobre la disolución de la Sociedad se considerará válidamente convocada y celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria si el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentra representado en la misma y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los accionistas presentes o representados que representan el 100%

(cien por ciento) del capital social de la Sociedad.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Una vez disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Accionistas deberá determinar las reglas, términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe la disolución de la Sociedad no determine dichas reglas, términos y condiciones, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas designará a 1 (uno) o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, su remuneración, el período para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas se deberán celebrar conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos Sociales. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones del Administrador o del Consejo de Administración, según corresponda, durante la existencia normal de la Sociedad, con los requisitos especiales que impone la liquidación. El Comisario o el Consejo de Vigilancia de la Sociedad, de haberlo, continuará en el desempeño de su cargo y mantendrá con el o los liquidadores una relación idéntica a la que mantenía con el Administrador o el Consejo de Administración de la Sociedad.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Hasta que el nombramiento del o de los liquidadores haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, el Administrador o el Consejo de Administración, según corresponda, continuará en funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la Sociedad.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los tribunales de México, Ciudad de México (Distrito Federal), Estados Unidos Mexicanos, serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir los presentes Estatutos Sociales. Los accionistas, el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según corresponda, los fun-

cionarios y el Comisario o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad, en su caso, se someterán a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia que se suscite entre éstos y la Sociedad, para lo cual renuncian a la jurisdicción de los tribunales que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, será considerado por ese solo hecho como mexicano por lo que se refiere a dicho interés o participación, así como respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que la Sociedad pudiera adquirir o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos celebrados por la Sociedad, y por lo tanto conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de no cumplir con su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En todo lo no previsto expresamente por estos Estatutos Sociales se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. El capital social mínimo fijo de la Sociedad, es decir la cantidad de \$ [**] M.N. ([**] mil pesos 00/100 Moneda Nacional), está íntegramente suscrito y pagado en efectivo por sus accionistas de la siguiente manera:

SEGUNDA. Los accionistas, constituidos en Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos adoptan las siguientes Resoluciones:

"1. Se aprueba en este acto un aumento en la parte variable del capital de la Sociedad por un monto de \$ [**] M.N. ([**] pesos 00/100 Moneda Nacional)."

"2. El aumento en la parte variable del capital de la Sociedad aprobado conforme a la Resolución 1 anterior deberá realizarse con el fin de satisfacer las necesidades de fondeo de la Sociedad que se describen a continuación: **(a)** hasta \$ [**] ([**] pesos 00/100 Moneda Nacional) para gastos operativos normales y necesarios incurridos por la Sociedad consistentes con el presupuesto que sea aprobado de tiempo en tiempo por el Consejo de Administración de la Sociedad y **(b)** hasta \$ [**] ([**] pesos 00/100 Moneda Nacional) para la compra de [**] que serán comercializados por la Sociedad en México."

"3. Cada uno de los accionistas de la So-

ciudad confirma el ejercicio de su derecho de preferencia a suscribir el aumento del capital variable de la Sociedad aprobado conforme a la Resolución 1 anterior, en proporción a su participación en el capital de la Sociedad."

"4. El aumento al capital variable de la Sociedad aprobado conforme a la Resolución 1 anterior deberá ser pagado por los accionistas en proporción a su correspondiente participación en el capital de la Sociedad de conformidad con las llamadas de capital que serán aprobadas por el Consejo de Administración en términos de los estatutos de la Sociedad y conforme sea requerido de tiempo en tiempo para satisfacer las necesidades de fondeo descritas en la Resolución 2 anterior."

"5. La administración de la Sociedad se confiará a un Consejo de Administración. Se designan a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:

[**] Presidente

[**] Secretario

[**] Administrador

[**] Administrador

[**] Administrador."

"6. Se designa al señor [**] como Secretario de la Sociedad, en el entendido de que no será miembro del Consejo de Administración."

"7. Se designa al señor [**] como Presidente y Director General de la Sociedad quien tendrá las facultades que se mencionan en la Resolución 8 siguiente."

"8. Sujeto a las limitaciones que se mencionan más adelante, se otorga en favor de los señores [**] y [**] un poder con las siguientes facultades:

(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o

Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Los apoderados podrán asimismo representar a la Sociedad para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo;

(b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;

(c) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(d) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar otras personas físicas o morales para girar en contra de las mismas; y

(e) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de los poderes y facultades otorgados a ellos.

Limitaciones:(I) Los poderes otorgados podrán ser ejercidos conjunta o separadamente por los apoderados, excepto en los siguientes casos, en los cuales los apoderados deberán actual mancomunadamente: (A) actos relacionados con la creación de una obligación o pasivo de la Sociedad por una cantidad superior a los EUA\$10,000.00 (diez mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o por un periodo de 1 (un) año o más, (B) girar cheques o transferir fondos de las cuentas bancarias de la Sociedad por una cantidad superior a los EUA\$10,000.00 (diez mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), y (C) la contratación o despido de empleados o personal de la Sociedad o consultores o asesores de la Sociedad con una compensación anual superior a los EUA\$20,000.00 (veinte mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América);

(II) Los poderes estarán en pleno vigor y efecto por un periodo de 1 (un) año a partir de la fecha de la constitución de la Sociedad, a menos que sean ratificados por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, en cuyo caso los poderes permanecerán en pleno vigor y efecto por un periodo adicional de 1 (un) año; y

(III) Los poderes aquí otorgados no podrán ser ejercidos para cualquier acto que requiera la aprobación previa del Comité de Propuestas."

TERCERA. De conformidad con el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los ejercicios sociales correrán del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto el primero, el cual será irregular y correrá de la fecha de firma de esta Escritura Pública al 31 de diciembre de 2014.

TODO ES POSIBLE...

Nuestra finalidad es Ser un Apoyo real para ti y tu familia...

A proposito no le agregamos fotos, diseño, logos, imagen, publicidad a esta publicación, pues su intención es mas informativa que estética.

Varias Startups se encuentran en distintas etapas y pertenecen a distintos dueños. Algunas se encuentran en Registro de Patente, Dada de Alta como Negocio, Construcción de Imagen y Diseño etc.

Deseamos que Ud. le agregue color y diseño, agregando a nuestro Grupo y Junta de Accionistas y Empresarios.

Si deseas agregarte a nuestro grupo:

SOLICITAMOS:

ARTICULISTAS

COLUMNISTAS

EDITORIALISTAS

DISEÑADORES

ARTISTAS

FOTOGRAFOS

VIDEO

PUBLICISTAS

PROGRAMADORES

DESARROLLADORES

CONTADORES

ECONOMISTAS

ADMINISTRADORES

ABOGADO RUBRICO EMPRESARIAL

NOTARIOS

CONSULTORES

COACHERS

PSICOLOGOS

ESPECIALIZADOS EN BANCA, FINANZAS, CASA DE BOLSA.

DESARROLLADORES DE IMAGEN.

ESPECIALISTAS EN MULTIMEDIA.

ESPECIALISTAS EN PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS EN REDES SOCIALES.

CINEASTAS.

DIRECTORES DE PROYECTOS.

ESPECIALISTAS EN NEGOCIOS.

ESPECIALISTAS EN LEY EMPRESARIAL.

EMPRESARIOS.

ESPECIALISTAS EN CREACION DE JUNTAS DE ACCIONISTAS.

SUBSECRETARIO.

SUPERVISOR DE ACCIONISTAS.

PADRE DE FIDEICOMISO.

AUDITORES.

SOCIOS EN VENTAS Y COMERCIALIZACION.

ACCIONISTAS.

RELACION A:

NUEVOS ACCIONISTAS

El valor de una Share (0.01%) es de \$25 Dlls. Un stock de 100 acciones por el valor de 1% total de "La Casa del Emprendimiento" es de \$1,000 Dlls. Mas del 50% de descuento.

También puede unirse agregando un valor igual a esta cantidad, es decir, ej: Una empresa o proyecto por el valor de \$1,000 Dlls. por el cual Ud. ofrecería a "La Casa del Emprendimiento" el 50%.

Ofrecemos un retorno de capital de **50% anuales.**

También vamos a funcionar como Venture Capital, Grupo de Autofinanciamiento, Share Holders, CrowdFund, y Casa de Bolsa.

GIRO:

Nuestro giro principal sera: Financiero, Banca, Automotriz, Hi Tech y Casa Publicitaria.

----- o -----

¡No se pierda ser parte de esta maravillosa aventura al pertenecer a la Junta de Accionistas y de Negocios mas grande e importante de la Ciudad de Mexico) con una junta de negocios semanal donde se especulara y votara sobre la dirección a tomar, el peak de la semana, los nuevos trends, y mas especulación empresarial sean las reglas de juego y emprendimiento de "La Casa del Emprendimiento".

También damos servicio de coaching, consultoría, y guianza Gratuita. Introducimos tu empresa o emprendimiento a la T.V., a concursos, fondos, candidaturas, angeles inversionistas, mecenas.

Te damos cualquier apoyo frente a gobierno.

Otros Startups no mencionados pues se encuentran en negociación son:

*Startup Cafe

*OBM

*Taxi Channel

*Uniaquatech

*Solaris

*Galerias Mizrachi

*Happy Birthday Films

*Editorial Global Village

*Viewfinder

*Speedlight

*Inematov Films

*El Juego de los Escritores

*Writers Buffet

*Scre-W-riters

*The W

Y muchos mas...

Mayores Informes:

(Carta de Relacion de Inversion):

Lic. Abraham Nissan

abraham.nissan@outlook.es

WhatsApp: 5554062865

Facebook: La Casa del Emprendimiento

Linkedin: Abraham Nissan

Twitter: Happy Life (@happyylfe)

Google+: Abraham Nissan

Transformamos a tu negocio, proyecto, marca, empresa, producto, servicio, emprendimiento, en un STARTUP TO EXIT con los mejores canales de comercialización del mundo.

PAQUETE DE COMERCIALIZACION
(A NO SOCIOS O NO ACCIONISTAS):
\$100,000 pesos M.N.

SOCIOS O ACCIONISTAS RECIBEN
TODOS LOS PAQUETES GRATUITOS
+ MAS APOYO DE TODOS LOS DE-
MAS SOCIOS Y ACCIONISTAS.

LISTA DE STARTUPS ACCIONISTAS

EQUIPO DE:

"La Casa del Emprendimiento"™

THE NEXT LEVEL

Colors

DigiAd

Medup

Class

Eholo

Grupo Nissan

Expo Feria Híbrido

Wow

Energy Stars

Eden Tours

Super Shabbat

Tomorrow

Mini Kosher Master Chef

Earth

Y Otros mas...

NOTAS, DIAGRAMAS Y DIBUJOS

